

**Distrito Escolar de Jackson
Notificación de derechos bajo FERPA
para Escuelas Primarias y Secundarias**

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA, por sus que ofrece a los padres y estudiantes mayores de 18 años ("estudiantes elegibles") ciertos derechos con respecto a los registros educativos del estudiante. Estos derechos son:

1. El derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos del estudiante dentro de los 45 días del día en que la Escuela recibe una solicitud de acceso.

Los padres o estudiantes elegibles deben presentar al director de la escuela una solicitud por escrito que identifique los registros que desean inspeccionar. El funcionario de la Escuela hará los arreglos para el acceso y notificará al padre o estudiante elegible de la hora y el lugar donde los registros pueden ser inspeccionados.

2. El derecho a solicitar la modificación de los registros de educación del estudiante que el padre o estudiante elegible cree que son inexactos, engañosos o que infrinjan los derechos de privacidad del estudiante bajo FERPA.

Los padres o estudiantes elegibles que deseen pedir a la Escuela que modifique un registro deben escribir al director de la escuela [o al funcionario escolar apropiado], identificar claramente la parte del registro que desean cambiar y especificar por qué se debe cambiar. Si la Escuela decide no modificar el registro según lo solicitado por el padre o estudiante elegible, la Escuela notificará al padre o al estudiante elegible de la decisión y les informará de su derecho a una audiencia con respecto a la solicitud de enmienda. Se proporcionará información adicional sobre los procedimientos de audiencia al padre o al estudiante elegible cuando se le notifique el derecho a una audiencia.

3. El derecho a proporcionar consentimiento por escrito antes de que la escuela divulgue información de identificación personal (PII) de los registros educativos del estudiante, excepto en la medida en que FERPA autorizes divulgación sin consentimiento.

Una excepción, que permite la divulgación sin consentimiento, es la divulgación a funcionarios escolares con intereses educativos legítimos. Un funcionario de la escuela es una persona empleada por la escuela como administrador, supervisor, instructor o miembro del personal de apoyo (incluyendo personal médico o de salud y personal de la unidad de aplicación de la ley) o una persona que sirve en la junta escolar. Un funcionario de la escuela también puede incluir un voluntario o contratista fuera de la escuela que realiza un servicio institucional de función para el cual la escuela utilizaría de otra manera a sus propios empleados y que está bajo el control directo de la escuela con respecto al uso y mantenimiento de la PII de los registros educativos, como un abogado, auditor, consultor médico o terapeuta; un padre o estudiante voluntario para servir en un comité oficial, como un comité disciplinario o de quejas; o un padre, estudiante u otro voluntario que asiste a otro funcionario de la escuela en la realización de sus tareas.

Un funcionario de la escuela tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un registro de educación para cumplir con su responsabilidad profesional.

A petición, la escuela revela los registros de educación sin consentimiento a los funcionarios de otra escuela o distrito escolar en el que un estudiante busca o tiene la intención de inscribirse, o ya está inscrito si la divulgación es para fines de la inscripción o transferencia del estudiante. El Distrito Escolar de Jackson reenviará registros a petición, o si la divulgación es iniciada por el padre o

estudiante elegible.

En enero de 2013, el Congreso aprobó la "Ley de Becarios Ininterrumpidos (EE.UU.)" que modificó a FERPA para permitir que las agencias educativas e instituciones divulguen los registros educativos de los estudiantes en cuidado de crianza temporal a agencias de servicios sociales estatales y del condado o agencias de bienestar infantil. La ley también modificó el requisito de que los organismos e instituciones educativas notificaran a los padres antes de cumplir con las órdenes judiciales y citaciones en ciertas situaciones. Es importante tener en cuenta:

1. EE. UU. **solo** se aplica a los estudiantes en la colocación fuera del hogar para el cuidado de crianza.
2. Ee.UU. es **sólo** para el propósito de un plan de caso de un niño individual para satisfacer las necesidades educativas de un niño individual.

4. El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos en relación con supuestos incumplimientos por parte de la Escuela de cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la Oficina que administra FERPA son:

Oficina de Políticas de Privacidad estudiantil
Departamento de Educación de los Estados Unidos
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202

Vea la lista a continuación de las divulgaciones que las escuelas primarias y secundarias pueden hacer sin consentimiento.

FERPA permite la divulgación de PII de los registros educativos de los estudiantes, sin el consentimiento del padre o estudiante elegible, si la divulgación cumple con ciertas condiciones que se encuentran en el artículo 99.31 de las regulaciones de FERPA. A excepción de las divulgaciones a los funcionarios de la escuela, las divulgaciones relacionadas con algunas órdenes judiciales o citaciones emitidas legalmente, divulgaciones de información del directorio y divulgaciones al padre o al estudiante elegible, el número 99.32 de las regulaciones de FERPA requiere que la escuela registre la divulgación. Los padres y los estudiantes elegibles tienen derecho a inspeccionar y revisar el registro de divulgaciones. Una escuela puede divulgar la PII de los registros educativos de un estudiante sin obtener el consentimiento previo por escrito de los padres o del estudiante elegible:

- A otros funcionarios escolares, incluidos los maestros, dentro de la agencia educativa o institución que la escuela ha determinado que tienen intereses educativos legítimos. Esto incluye a contratistas, consultores, voluntarios u otras partes a las que la escuela ha externalizado servicios o funciones institucionales, siempre que se cumplan las condiciones enumeradas en el artículo 99.31(a)(1)(i)(B)(1) - (a)(1)(i)(B)(3). (99.31(a)(1))
- A los funcionarios de otra escuela, sistema escolar o institución de educación postsecundaria donde el estudiante busca o tiene la intención de inscribirse, o donde el estudiante ya está inscrito si la divulgación es para propósitos relacionados con la inscripción o transferencia del estudiante, sujeto a los requisitos de la 99.34. (99.31(a)(2))
- A representantes autorizados de la Contraloría General de los Estados Unidos, el Fiscal General de los Estados Unidos, el Secretario de Educación de los Estados Unidos o las

autoridades educativas estatales y locales, como la agencia educativa estatal (SEA) en el estado de los padres o estudiantes elegibles. Las divulgaciones en virtud de esta disposición pueden hacerse, con sujeción a los requisitos del artículo 99.35, en relación con una auditoría o evaluación de los programas educativos respaldados por el gobierno federal o estatal, o para la aplicación o el cumplimiento de los requisitos legales federales relacionados con esos programas. Estas entidades pueden hacer más divulgaciones de PII a entidades externas que sean designadas por ellas como sus representantes autorizados para llevar a cabo cualquier actividad de auditoría, evaluación o cumplimiento o cumplimiento en su nombre, si se cumplen los requisitos aplicables. (99.31(a)(3) y 99.35)

- En relación con la ayuda financiera para la que el estudiante ha solicitado o que el estudiante ha recibido, si la información es necesaria para determinar la elegibilidad para la ayuda, determinar el importe de la ayuda, determinar las condiciones de la ayuda o hacer cumplir los términos y condiciones de la ayuda. (99.31(a)(4))
- A los funcionarios o autoridades estatales y locales a quienes se permite específicamente que la información sea reportada o divulgada por un estatuto del Estado que concierne al sistema de justicia juvenil y la capacidad del sistema para servir efectivamente, antes de la adjudicación, al estudiante cuyos registros fueron publicados, sujeto al artículo 99.38. (99.31(a)(5))
- A las organizaciones que realizan estudios para, o en nombre de, la escuela, con el fin de: (a) desarrollar, validar o administrar pruebas predictivas; (b) administrar programas de ayuda estudiantil; o (c) mejorar la instrucción, si se cumplen los requisitos aplicables. (99.31(a)(6))
- Acreditar a las organizaciones para que lleven a cabo sus funciones de acreditación. (99.31(a)(7))
- A los padres de un estudiante elegible si el estudiante es dependiente para propósitos tributarios del IRS. (99.31(a)(8))
- Para cumplir con una orden judicial o citación emitida legalmente si se cumplen los requisitos aplicables. (99.31(a)(9))
- A los funcionarios apropiados en relación con una emergencia de salud o seguridad, sujeto al artículo 99.36. (99.31(a)(10))
- Información que la escuela ha designado como "información de directorio" si se cumplen los requisitos aplicables bajo el artículo 99.37. (99.31(a)(11))
- Untrabajador de caso de una agencia u otro representante de una agencia estatal o local de bienestar infantil u organización tribal que esté autorizado a acceder al plan de caso de un estudiante cuando dicha agencia u organización sea legalmente responsable, de acuerdo con la ley estatal o tribal, para el cuidado y protección del estudiante en la colocación de cuidados de crianza. (20 U.S.C. s 1232g(b)(1)(L))
- Al Secretario de Agricultura o a representantes autorizados del Servicio de Alimentos y Nutrición con el fin de llevar a cabo monitoreos de programas, evaluaciones y mediciones de desempeño de programas autorizados bajo la Ley de Almuerzo Escolar Nacional

Richard B. Russell o la Ley de Nutrición Infantil de 1966, bajo ciertas condiciones. (20 U.S.C., 1232g(b)(1)(K))

Aviso de información de directorio

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA, por sus cuentas federales), requiere que el Distrito Escolar de Jackson, con ciertas excepciones, obtenga su consentimiento por escrito antes de la divulgación de información de identificación personal de los registros educativos de su hijo. Sin embargo, el Distrito Escolar de Jackson puede divulgar la "información de directorio" apropiadamente designada sin consentimiento por escrito, a menos que usted haya aconsejado al Distrito en sentido contrario de acuerdo con los procedimientos del Distrito.

El propósito principal de la información del directorio es permitir que el distrito incluya este tipo de información de los registros de educación de su hijo en ciertas publicaciones escolares. Algunos ejemplos son:

- Una obra de teatro, mostrando el papel de su estudiante en una producción dramática;
- El anuario anual;
- Lista de honor u otras listas de reconocimiento;
- Programas de graduación; Y
- Hojas de actividades deportivas, como para la lucha libre, mostrando el peso y la altura de los miembros del equipo.

La información del directorio, que es información que generalmente no se considera dañina o una invasión de la privacidad si se libera, también puede ser revelada a organizaciones externas sin el consentimiento previo por escrito de un padre. Las organizaciones externas incluyen, pero no se limitan a, las empresas que fabrican anillos de clase o publican anuarios. Además, dos leyes federales requieren que las agencias educativas locales (LEA) que reciben asistencia bajo la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (ESEA) proporcionen a los reclutadores militares, a petición, tres categorías de información del directorio (nombres, direcciones y listas telefónicas), a menos que los padres hayan informado a la LEA que no quieren que la información de su estudiante se divulgue sin su consentimiento previo por escrito. **[Nota: Estas leyes son la Sección 9528 de la ESEA (20 U.S.C. 7908) y 10 U.S.C. 503(c).]**

Si no desea que el Distrito Escolar de Jackson divulgue información del directorio de los registros educativos de su hijo sin su consentimiento previo por escrito, debe notificar al director de la escuela por escrito antes del 1 de octubre de un año escolar determinado.

El Distrito Escolar de Jackson ha designado la siguiente información como información de directorio:

- Nombre del estudiante, edad, nivel de grado
- Participación en actividades reconocidas por el distrito y deportes
- Peso y altura de los miembros de los equipos atléticos
- Fotografía
- Grados, honores y premios recibidos
- Campo de estudio importante
- Fechas de asistencia o graduación
- Número de identificación del estudiante, ID de usuario u otro identificador personal único utilizado para comunicarse en sistemas electrónicos, pero solo si el identificador no se puede utilizar para obtener acceso a los registros educativos, excepto cuando se utiliza junto con uno o más factores que autentican la identidad del usuario, como un PIN, contraseña u otro factor conocido o poseído únicamente por el usuario autorizado
- Un número de identificación de estudiante u otro identificador personal único que se muestra en una insignia de identificación de estudiante, pero solo si el identificador no se puede usar

para obtener acceso a registros educativos, excepto cuando se utiliza junto con uno o más factores que autentican la identidad del usuario, como un PIN, contraseña u otro factor conocido o poseído únicamente por el usuario autorizado.

**Objeción de los padres para divulgar información del estudiante
reclutadores militares, reclutadores universitarios/universitarios o posibles empleadores**

Estimado Padre/Guardián:

De conformidad con la Ley federal de Educación Primaria y Secundaria (ESEA, por susten, por susten, por susten, por susten, por susten, por susten, por sus cuentas, por sus cuentas, por sus cuentas, por sus cuentas, por susncios) los nombres, direcciones y números de teléfono de los estudiantes a reclutadores militares, reclutadores universitarios y posibles empleadores si los reclutadores solicitan la información (ESSA, Título VIII, n.o 8528).

Sin embargo, los estudiantes o sus padres tienen el derecho de instruir a la escuela por escrito que esta información no debe ser divulgada. Si no da su consentimiento para la divulgación de esta información a 1) reclutadores militares, 2) colegios/reclutadores universitarios y/o 3) posibles empleadores, marque la casilla o casillas apropiadas a continuación.

Para estar seguro de que sus deseos son respetados, devuelva este formulario al director de la escuela de su hijo **antes 1 de octubre de 2021** aunque los formularios firmados devueltos después de esa fecha entrarán en vigor después de la recepción por el director de la escuela.

- NO divulgar información de contacto de los estudiantes a los Reclutadores Militares.
- NO divulgar la información de contacto de los estudiantes a los reclutadores de la universidad/colegio.
- NO divulgar la información de contacto de los estudiantes a los posibles empleadores.

Nombre del estudiante

Nombre de la escuela

Firma del estudiante o de los padres*** Fecha de la firma

Los estudiantes tienen el derecho de solicitar que su información de contacto no sea dada a conocer a los reclutadores.

Los padres pueden anular la decisión de un niño notificando a la escuela por escrito, solo si el estudiante

menores de 18 años. Animamos a los padres y estudiantes a analizar esta información.

Notificación de derechos bajo la enmienda de protección de los derechos de los alumnos (PPRA)

PPRA otorga a los padres ciertos derechos con respecto a nuestra realización de encuestas, recopilación y uso de información con fines de marketing, y ciertos exámenes físicos.

Estos incluyen el derecho a:

- *Consentimiento* antes de que los estudiantes estén obligados a someterse a una encuesta que se refiere a una o más de las siguientes áreas protegidas ("encuesta de información protegida") si la encuesta es financiada en su totalidad o en parte por un programa del Departamento de Educación de los Estados Unidos (ED) –
 1. Afiliaciones políticas o creencias del estudiante o padre del estudiante;
 2. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o de la familia del estudiante;
 3. Comportamiento o actitudes sexuales;
 4. Conducta ilegal, antisocial, autoincriminatoria o degradante;
 5. Evaluaciones críticas de otras personas con las que los encuestados tienen relaciones familiares cercanas;
 6. Relaciones privilegiadas legalmente reconocidas, como con abogados, médicos o ministros;
 7. Prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del estudiante o padre del estudiante; O
 8. Ingresos, excepto según lo exija la ley para determinar la elegibilidad del programa.
- *Recibir aviso y la oportunidad de excluir a un estudiante de* –
 1. Cualquier otra encuesta de información protegida, independientemente de la financiación;
 2. Cualquier examen físico invasivo no de emergencia o examen de detección requerido como condición de asistencia, administrado por la escuela o su agente, y no es necesario para proteger la salud y seguridad inmediatas de un estudiante, excepto para exámenes de audición, visión o escoliosis, o cualquier examen físico o examen de detección permitido o requerido por la ley estatal; Y
 3. Actividades que involucran la recopilación, divulgación o uso de información personal recopilada de los estudiantes para marketing o para vender o distribuir la información a otros. (Esto no se aplica a la recopilación, divulgación o uso de información personal recopilada de los estudiantes con el propósito exclusivo de desarrollar, evaluar o proporcionar productos o servicios educativos para, o para, estudiantes o instituciones educativas.)
- *Inspeccionar, a petición y antes de la administración o uso* –
 1. Encuestas de información protegida de estudiantes y encuestas creadas por un tercero;;
 2. Instrumentos utilizados para recopilar información personal de los estudiantes para cualquiera de los fines de marketing, ventas u otros fines de distribución anteriores; Y
 3. Material didáctico utilizado como parte del plan de estudios educativo.

Estos derechos se transfieren de los padres a un estudiante que tiene 18 años de edad o un menor emancipado bajo la ley estatal.

El Distrito Escolar de Jackson tiene políticas, en consulta con los padres, con respecto a estos derechos, así como arreglos para proteger la privacidad de los estudiantes en la administración de encuestas de información protegida y la recopilación, divulgación o uso de información personal para fines de marketing, ventas u otros propósitos de distribución. El Distrito Escolar de Jackson notificará directamente a los padres de estas políticas al menos anualmente al comienzo de cada año escolar y después de cualquier cambio sustantivo. El Distrito Escolar de Jackson will también notificará directamente, por ejemplo, a través de U.S. Mail o correo electrónico, a los padres de los estudiantes que están programados para participar en las actividades o encuestas específicas que se indican a continuación y proporcionará una oportunidad para que el padre opte a su hijo por no participar en la actividad o encuesta específica. El Distrito Escolar de Jackson hará esta notificación a los padres al comienzo del año escolar si el Distrito ha identificado las fechas específicas o aproximadas de las actividades o encuestas en ese momento. Para las encuestas y actividades programadas después de que comience el año escolar, se proporcionará a los padres una notificación razonable de las actividades y encuestas

planificadas que se enumeran a continuación y se les dará la oportunidad de excluir a su hijo de dichas actividades y encuestas. Los padres también tendrán la oportunidad de revisar cualquier encuesta pertinente. A continuación se muestra una lista de las actividades y encuestas específicas cubiertas por este requisito:

- Recopilación, divulgación o uso de información personal para marketing, ventas u otra distribución.
- Administración de cualquier encuesta de información protegida no financiada total o parcialmente por el ED.
- Cualquier examen físico invasivo que no sea de emergencia o examen como se describió anteriormente.

Los padres que creen que sus derechos han sido violados pueden presentar una quejaante:

**Oficina de Políticas de Privacidad estudiantil
Departamento de Educación de los Estados Unidos
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202**

**Carta informando a los padres del Distrito Escolar de Jackson de sus
Derecho a conocer las cualificaciones de los maestros**

Estimado Padre/Guardián:

La *Ley Cada Estudiante Triunfa (ESSA, por sus naturalidades)* fue aprobada por el Congreso de los Estados Unidos a finales del año pasado y firmada el 10 de diciembre de 2015. La *ESSA* sustituye a la Ley No Child Left Behind (*NCLB*) y es la última reautorización de la Ley de Educación Primaria y Secundaria (*ESEA*).

Aunque *NCLB* fue diseñado para hacer cambios en la enseñanza y el aprendizaje con el fin de aumentar el rendimiento académico de los estudiantes, la provisión de Maestro altamente calificado (HQT) bajo *NCLB* was eliminado dela *ESSA*. A pesar de este hecho, todos los educadores en Nueva Jersey todavía están obligados a tener el certificado/licencia estatal apropiado para su posición dada.

Bajo la *ESSA*, todas las escuelas que reciben fondos deben informar a los padres de su derecho a preguntar a las escuelas sobre las calificaciones profesionales de los maestros y paraprofesionales de sus hijos, y estamos encantados de compartir esta información con usted a su solicitud. Las escuelas dentro de nuestro distrito que reciben Fondos de Título 1 son la Escuela primaria Crawford-Rodríguez, Escuela primaria Holman, Rosenauer Escuela primaria y Escuela secundaria McAuliffe.

Nueva Jersey tiene algunos de los maestros más calificados del país, y estamos muy orgullosos de la calidad del personal docente en el Distrito Escolar de Jackson. Todos nuestros maestros regulares tienen títulos universitarios y muchos tienen títulos avanzados. Además, cada profesor continúa aprendiendo a través de actividades de desarrollo profesional y nuestros profesores son evaluados cada año para asegurarse de que sus habilidades de enseñanza se mantienen en el nivel más alto posible.

Le animo a apoyar la educación de su hijo y comunicarse con los maestros de su hijo de manera regular. Para obtener más información sobre *ESSA* y el papel de los padres, visite el sitio web del Departamento de Educación de los Estados Unidos (USDE) en <http://www.ed.gov/essa>.

También le animo a ver nuestro Pacto para Padres y Estudiantes y la Política de Participación parental de nuestro distrito, que está disponible en el sitio web del distrito www.jacksonsd.org bajo Políticas y también [en la Página de Título I](#). Puede solicitar que se le envíe una copia impresa de esta política llamando a nuestra oficina de comunicaciones al 732-833-4618.

Al asociarse, las familias y los educadores pueden proporcionar a su hijo la mejor educación posible.

Sinceramente

Nicole Pormilli
Superintendente de Escuelas